

Problema jurídico

1. ¿Qué proceso se realiza para declarar la reincidencia?

Solución

1. Frente al tema objeto de estudio, es importante citar las disposiciones de la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, que en su artículo 124, dispone:

“REINCIDENCIA.: En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción.

PARÁGRAFO. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un periodo de seis meses”.
(Negritas y Subrayas fuera de texto)

Por lo tanto, el precitado artículo 124 del Código Nacional de Tránsito define la reincidencia como la comisión de más de una falta a las normas de tránsito en un período de seis meses y consagra además que al configurarse ésta, se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses.

En consecuencia, la reincidencia se produce cuando el conductor de un vehículo, comete más de una falta a las normas de tránsito, ya sea por la comisión de la misma infracción u otra distinta, dentro de un período de seis meses, haciéndose merecedor a la sanción anteriormente señalada.

Ahora bien, en lo que respecta al procedimiento para aplicar la sanción por reincidencia en la comisión de una infracción de tránsito, considera este Despacho que la autoridad de tránsito debe dar apertura a un proceso contravencional independiente, en el cual se llevará a cabo la audiencia pública correspondiente, de conformidad con el pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia T-616/06, de fecha 3 de agosto de 2006, Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araújo Rentería.

[Concepto 20181340206871](#)